



ORD. : N° 822 / 2020.-

ANT. : Solicitud de Acceso a la información Ley Transparencia, Ingreso MU014T0002389 de fecha 09/09/2020, solicitando información relativa a infracciones de tránsito.

MATERIA : Deniega información Ingreso MU014T0002389 de fecha 09 de Septiembre de 2020.

BUIN,

10 DIC 2020

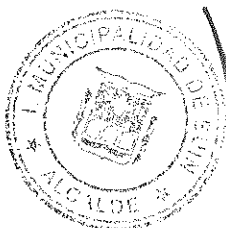
DE : MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

A : SEÑOR FRANCISCO SANDOVAL
PRESENTE.-

Mediante el presente, y considerando la Solicitud de Información Acceso a Información Pública Ingreso Folio MU014T0002389 de fecha 09 de Septiembre de 2020.

En atención a lo anterior informo a Ud. que se deniega la entrega de información toda vez que lo solicitado es materia de competencia de los Juzgados de Policía Local, según la norma expuesta, luego es posible advertir que la información no obra en poder de la Municipalidad de Buin, sino que en el Juzgado de Policía Local de esta localidad, respecto del cual no le es aplicable las disposiciones de la Ley de Transparencia. (aplica Dictamen del Consejo para la Transparencia C4967-18).

Saluda atentamente a Ud.,



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

MAL/VZS/PSM/psm.

DISTRIBUCION:

- Destinatario.
- Archivo Transparencia

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Municipalidad de Buin** con fecha **09/09/2020** con el N°: **MU014T0002389**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **transparencia@autofact.cl**



La fecha de entrega de la respuesta es el **08/10/2020** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Municipalidad de Buin** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: MU014T0002389** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Municipalidad de Buin
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	transparencia@autofact.cl
Solicitud	Estimada Municipalidad, Mediante la presente solicitud, me dirijo a ustedes para solicitar información relativa a infracciones de tránsito de vehículos motorizados. Se requiere información sobre estas, hayan sido pagadas o no, especificando su detalle y el estado en la que se encuentra. Los campos por requerir son los siguientes: - Patente - Fecha de tránsito/infracción - Fecha de denuncia - Motivo de multa (Multa TAG, vía exclusiva, choque, mal estacionado, etc) - Juzgado derivado - Estado de pago (En caso de informar infracciones en distintos estados, como no pagadas y pagadas) - Concesionaria (Ej: Autopista Central, Costanera Norte, Vespucio Norte, etc; para multas ocasionadas por circular sin dispositivo electrónico por autopistas concesionadas). Se requiere información de multas cometidas desde el 1 de Enero del 2019 a la fecha, en formato Excel. Quedo atento a cualquier requerimiento.

	Muchas gracias por sus gestiones.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Formato deseado	Excel
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Francisco
Apellido Paterno	Sandoval
Apellido Materno	

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	Región Metropolitana de Santiago
Comuna	PROVIDENCIA



Patricia Stevenson <patriciastevenson@buin.cl>

Fwd: INGRESO MU014T0002389 TRANSPARENCIA

3 mensajes

Viviana Vargas <vivianavargas@buin.cl>

11 de septiembre de 2020, 11:24

Para: Juan Rodrigo Astudillo Araya <jastudillo@buin.cl>, Pablo Gutierrez Muñoz <pgutierrez@buin.cl>, Marcos Aranguiz <maranguiz@buin.cl>, Patricia Stevenson <patriciastevenson@buin.cl>

Cc: Ana Pedraza Peña <apedraza@buin.cl>, Roberto Alvarado <ralvarado@buin.cl>

Estimados

Esta información que se está pidiendo de transparencia en los sistemas de tesorería no la tiene al nivel de la solicitud, sólo tenemos antecedentes de multas pagadas sin saber a qué infracción corresponde. Asimismo, esta dirección no tiene antecedentes de cuantas infracciones se han cursado como para entregar si se han pagado o no, ni el estado en que se encuentra. Este detalle lo tiene el sistema del JPL, al cual esta unidad no tiene acceso. Por tanto debiese ser derivada esta solicitud al Juzgado.

Atte

Viviana Vargas Sandoval
Directora Adm. y Finanzas
Municipalidad de Buin

----- Forwarded message -----

De: **Marcos Aranguiz** <maranguiz@buin.cl>

Date: vie., 11 sept. 2020 a las 9:26

Subject: INGRESO MU014T0002389 TRANSPARENCIA

To: Viviana Vargas <vvargas@buin.cl>

CORREO MEMO:**N°178/ 2020.-**

ANT. : Solicitud de información
Ley Transparencia N°
20.285, ingresada
mediante Folio
MU014T0002389 de fecha
09/09/2020, hecha
por **don Francisco**
Sandoval.

MATERIA : Solicita información relativa
a multas de tránsito.

BUIN ,11/09/2020**DE : UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

A : VIVIANA VARGAS SANDOVAL
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PRESENTE

Junto con saludarle y con el objeto de dar respuesta a solicitud de información Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública, ingresada mediante Folio MU014T0002389 de fecha 09 de septiembre de 2020, presentado por **don Francisco Sndoval**, quien solicita:

"Estimada Municipalidad, Mediante la presente solicitud, me dirijo a ustedes para solicitar información relativa a infracciones de tránsito de vehículos motorizados. Se requiere información sobre estas, hayan sido pagadas o no, especificando su detalle y el estado en la que se encuentra. Los campos por requerir son los siguientes: - Patente - Fecha de tránsito/infracción - Fecha de denuncia - Motivo de multa (Multa TAG, vía exclusiva, choque, mal estacionado, etc) - Juzgado derivado - Estado de pago (En caso de informar infracciones en distintos estados, como no pagadas y pagadas) - Concesionaria (Ej: Autopista Central, Costanera Norte, Vespucio Norte, etc; para multas ocasionadas por circular sin dispositivo electrónico por autopistas concesionadas). Se requiere información de multas cometidas desde el 1 de Enero del 2019 a la fecha, en formato Excel. Quedo atento a cualquier requerimiento".

Teniendo presente la Pandemia Global calificada por la Organización Mundial de la Salud a consecuencia del brote de COVID-19 de fecha 11 de Marzo de 2020; la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe y las instrucciones emanadas por la Directora General del Consejo para la Transparencia en su Oficio N° 000252 de fecha 20 de Marzo de 2020, se solicita que en un plazo no superior a 10 días hábiles se dé respuesta a la solicitud MU014T0002389

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.

Marcos Aránguiz Carter
Unidad de Transparencia
Municipalidad de Buin
maranguiz@buin.cl
22-8218433



INGRESO Y RECEPCIÓN 2389.pdf

57K

Pablo Gutierrez Muñoz <pgutierrez@buin.cl>

11 de septiembre de 2020, 11:49

Para: Viviana Vargas <vivianavargas@buin.cl>

Cc: Juan Rodrigo Astudillo Araya <jastudillo@buin.cl>, Marcos Aranguiz <maranguiz@buin.cl>, Patricia Stevenson <patriciastevenson@buin.cl>, Ana Pedraza Peña <apedraza@buin.cl>, Roberto Alvarado <ralvarado@buin.cl>

Sra. Viviana

Lo requerido corresponde a materias de competencia de los juzgados de policía local, según la norma expuesta, luego es posible advertir que la información requerida no obra en poder de la Municipalidad de Buin, sino que en el Juzgado de Policía Local de esta localidad, respecto del cual no le es aplicable las disposiciones de la mencionada Ley N° 20.285 en materia de Transparencia Pasiva (aplica amparo C4967-18).

Con esto Transparencia debe responder.

Saludos cordiales

[El texto citado está oculto]

--

Pablo Gutiérrez Muñoz
Director Jurídico
Municipalidad de Buin



DecisionWeb_C4967-18.pdf

173K

Viviana Vargas <vivianavargas@buin.cl>

11 de septiembre de 2020, 11:59

Para: Marcos Aranguiz <maranguiz@buin.cl>, Patricia Stevenson <patriciastevenson@buin.cl>

Hola

Para dar respuesta a petición de transparencia

[El texto citado está oculto]



DecisionWeb_C4967-18.pdf

173K

Entidad pública: Municipalidad de Buin

DECISIÓN AMPARO ROL C4967-18

Requirente: Francisco Sandoval

Ingreso Consejo: 16.10.2018

RESUMEN

Se rechaza el amparo en contra de la Municipalidad de Buin, referido a información sobre infracciones de tránsito de vehículos motorizados.

Lo anterior, por cuanto dicha entidad no cuenta con los antecedentes consultados, los cuales obran en poder del Juzgado de Policía Local de la comuna.

En sesión ordinaria N° 980 del Consejo Directivo, celebrada el 2 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C4967-18.

VISTO:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:



- 1) **SOLICITUD DE ACCESO:** El 10 de septiembre de 2018, don Francisco Sandoval solicitó a la Municipalidad de Buin *"información relativa a infracciones de tránsito de vehículos motorizados. Se requiere información relativa a multas que hayan sido solucionadas o no, por lo cual se agradece agregar este campo distintivo en caso de ser posible. Los campos a requerir son los siguientes: a) Patente; b) Fecha de tránsito/infracción; c) Fecha de denuncia; d) Motivo; e) Juzgado; f) Estado (En caso de informar infracciones en distintos estados, como no pagadas y pagadas); y, g) Concesionaria Ej: Autopista Central, Costanera Norte, Vespucio Norte, etc (para multas ocasionadas por circular sin dispositivo electrónico por autopistas concesionadas (TAG))"*

Se requiere información de multas cometidas desde el 1° de enero del 2018 a la fecha, se solicita formato Excel.

- 2) **RESPUESTA:** Mediante ORD. N° 824/2018, de 5 de octubre de 2018, el órgano denegó la entrega de la información según lo prescrito en los artículos 2° y 7° de la Ley de Transparencia.

Adjunta Memo N° 120, de 1° de octubre de 2018, del Juez de Policía Local de Buin, que indica –en síntesis– que no pueden tener lugar respecto de dichos Juzgados las solicitudes de acceso a la información de acuerdo a la Ley de Transparencia.

Lo anterior, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, estos últimos son Tribunales especiales que dependen administrativamente de la Municipalidad respectiva y están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones. A su turno, el artículo 2° de la Ley de Transparencia establece los órganos a los cuales resulta aplicable la Ley de Transparencia. Además, el Reglamento de la citada Ley, al referirse al ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal, señala expresamente que no se aplicarán sus disposiciones, entre otros, a los tribunales especiales.

Finalmente, el artículo octavo de la Ley de Transparencia, al regular la aplicación del principio de transparencia de la función pública aplicable a los Tribunales especiales de la República, solo contempla los deberes de transparencia activa señalados en el artículo 7° de la citada Ley.

- 3) **AMPARO:** El 16 de octubre de 2018, don Francisco Sandoval dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en que se otorgó respuesta negativa a su solicitud. El reclamante indica que según lo prescrito en el artículo 8° de la Ley N° 15.231, los juzgados de policía local están obligados a enviar cada dos meses una copia de las causas y sus estados a la Municipalidad de la comuna en que tenga su asiento el respectivo Juzgado de Policía Local, por lo que estima que la información se encuentra en posesión de la Municipalidad.



- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** El Consejo Directivo de esta Corporación acordó admitir a tramitación este amparo, confiriendo traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Buin, mediante Oficio N° E9460, de 21 de noviembre de 2018. Se solicitó especialmente al formular sus descargos: (1°) aclarar si la información requerida en la solicitud de acceso obra en poder del órgano que representa, constando en alguno de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; (2°) referirse a la eventual concurrencia de alguna circunstancia de hecho que haga procedente la denegación de la información requerida; y, (3°) pronunciarse acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que harían procedente la denegación de la información solicitada.

Mediante Oficio Ord. N° 983/2018, de 29 de noviembre de 2018, el órgano presentó sus descargos u observaciones, señalando, en síntesis que:

- a) El reclamante solicitó la información relativa a multas por concepto de infracciones de tránsito, materia que según lo expuesto en la letra a) del artículo 13 de la Ley N° 15.231, le corresponde en forma exclusiva y excluyente a los Juzgados de Policía Local en el ámbito de su territorio jurisdiccional. En virtud de lo dispuesto en el citado cuerpo legal y en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales, los Juzgados de Policía Local, son tribunales especiales que dependen administrativamente de la Municipalidad respectiva y están sujetos a la responsabilidad directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones.
- b) Atendido que lo requerido corresponde a materias de competencia de los juzgados de policía local, según la norma expuesta, luego es posible advertir que la información requerida no obra en poder de la Municipalidad de Buin, sino que en el Juzgado de Policía Local de esta localidad, respecto del cual no le es aplicable las disposiciones de la mencionada Ley N° 20.285 en materia de Transparencia Pasiva. Lo anterior, conforme ha resuelto el Consejo para la Transparencia en las decisiones de amparo Roles C1170-17, C3713-17 y C1547-18, entre otras.
- c) Sobre la base de lo expuesto, la información relativa a multas por concepto de infracciones al tránsito de vehículos motorizados, es de competencia del Juzgado de Policía Local, a quienes no les resulta aplicable la Ley de Transparencia.

Y CONSIDERANDO:



- 1) Que, el presente amparo se funda en la respuesta negativa a la solicitud de información. Lo anterior, por cuanto el órgano reclamado informa que lo requerido no obra en su poder, al tratarse de una materia de competencia del Juzgado de Policía Local respectivo, a quien no resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia en lo relativo al derecho de acceso a información pública.
- 2) Que, previo a pronunciarse sobre el fondo, respecto de la alegación del reclamante, referida a que la información reclamada –a su juicio– se encuentra en posesión de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, cabe advertir que dicha disposición prescribe –en lo que interesa– que los Jueces de Policía Local estarán obligados a remitir un informe de la gestión del Tribunal y contendrán al menos los siguientes datos del trimestre anterior: “1. Número de causas ingresadas, en total y por materia reclamada, indicando el estado en que se encuentren y los motivos del retardo y paralización que algunas de ellas sufrieren; 2. Número de causas falladas y de las que se encuentren en estado de sentencia, si las hubiere, en total y por materia reclamada; 3. Tiempos de demora de los procesos fallados, y 4. Antecedentes sobre la aplicación del artículo 53 de esta ley. Este informe será público. Una copia del deberá remitirse a la Municipalidad de la comuna en que tenga su asiento el respectivo Juzgado de Policía Local, pudiendo cualquier ciudadano solicitar una copia de éste”. De lo anterior se concluye que la información que los Juzgados remiten a los municipios versa sobre datos estadísticos relativos a la gestión del Tribunal, materias distintas a aquellas que fueron objeto de la solicitud de información objeto de análisis, motivo por el cual dicha alegación será desestimada.
- 3) Que, lo requerido corresponde a información sobre infracciones de tránsito de vehículos motorizados en la comuna en un período determinado, con las especificaciones indicadas en el requerimiento de información. Sobre el particular, cabe hacer presente que el Decreto N° 307, de 1978, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, en el Título II, relativo a la **competencia**, dispone que “(...) los **Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia: a) De las infracciones de los preceptos que reglamentan el transporte por calles y caminos y el tránsito público**” (artículo 13).
- 4) Que, establecido lo anterior, se debe hacer presente que –por su parte– el artículo 13 de la Ley de Transparencia, dispone que “*En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario (...)*”. En efecto, el órgano requerido y reclamado ha explicado fundadamente que la información requerida no obra en poder de la Municipalidad, sino que en poder del Juzgado de Policía Local de esa localidad, atendida la competencia específica que le asigna la propia ley a dicho tribunal especial respecto de las materias relativas a infracciones de tránsito de vehículos motorizados.



- 5) Que, por lo anteriormente expuesto, estimándose plausible que la información requerida no obrara en poder de la reclamada, ya que estas materias son de competencia del respectivo Juzgado de Policía Local, y habiéndose enviado esta solicitud a la autoridad que debía conocer del asunto conforme el ordenamiento jurídico, se rechazará el presente amparo.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Rechazar el amparo deducido por don Francisco Sandoval, de 16 de octubre de 2018, en contra de la Municipalidad de Buin, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Encomendar a la Directora General (S) y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Francisco Sandoval, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Buin.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Marcelo Drago Aguirre y sus Consejeros don Jorge Jaraquemada Roblero y don Francisco Leturia Infante. La Consejera doña Gloria de la Fuente González no concurre al presente acuerdo por encontrarse ausente.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don Ricardo Sanhueza Acosta.

